EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUROESTE DE GUANAJUATO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 17 FRACCIÓN XII DEL DECRETO GUBERNATIVO DE REESTRUCTURACIÓN NÚMERO 31, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE APOYOS A ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUROESTE DE GUANAJUATO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los apoyos que la Universidad otorgará a sus estudiantes, así como regular los requisitos y concursos para su obtención.

Artículo 2.- El otorgamiento de Apoyos a Estudiantes tiene por objeto:

- I.- Estimular a los estudiantes a obtener un rendimiento académico elevado;
- II.- Brindar apoyos a los estudiantes de escasos recursos económicos, logrando un desenvolvimiento continuo y permanente en su desarrollo científico tecnológico; y
- III.- Contribuir a disminuir los índices de reprobación y deserción escolar.
- **Artículo 3.-** Los estudiantes de la Universidad tienen derecho a concursar para el otorgamiento de Apoyos a Estudiantes siempre y cuando cumplan con los requisitos que se establecen en el presente ordenamiento.
- **Artículo 4.-** Los Apoyos a Estudiantes se otorgarán durante los estudios del beneficiario en la Universidad, siempre y cuando cumpla con los requisitos señalados en el presente Reglamento.
- **Artículo 5.-** Los términos de los Apoyos a Estudiantes serán especificados por la Universidad en un documento que será firmado con el beneficiario.
- **Artículo 6.-** El número de Apoyos a Estudiantes se determinará cuatrimestralmente y anualmente en base a la disposición presupuestaria de la Universidad, y serán distribuidos entre las modalidades de Apoyos a Estudiantes.
- **Artículo 7.-** Los estudiantes deberán de retribuir en algunas de las formas señaladas por la Comisión de Apoyo Educativo los apoyos que se les concedan, con la finalidad de forjar en ellos conciencia de compromiso social.
- **Artículo 8.-** La Universidad podrá beneficiar mediante Apoyos a Estudiantes hasta un 25% de su matrícula escolar.

Artículo 9.-La Universidad para cumplir con su objeto, unirá esfuerzos con instituciones públicas y privadas, para la promoción y otorgamiento de apoyos o becas a los estudiantes que reúnan los perfiles definidos y decidan sujetarse a los programas que implementarán las mismas.

Artículo 10.- La Universidad, para cumplimiento del objeto de los Apoyos a Estudiantes, elaborará e implementará un programa anual de obtención de recursos económicos. Así también podrá incrementar las modalidades de Apoyos a Estudiantes en los que podrán participar los estudiantes conforme a este Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO LA COMISIÓN DE APOYO EDUCATIVO

Artículo 11.- La coordinación, promoción y designación de los Apoyos a Estudiantes estará a cargo de la Comisión de Apoyo Educativo, que se integrará por:

- I.- El Rector, como Presidente;
- II.- El Jefe de Departamento de Servicios Escolares, fungirá como Secretario Técnico y realizará las funciones operativas; y
- III.- Un Director de Carrera, el Director de Vinculación, Director de Administración y Finanzas, como Vocales.

Artículo 12.- Son facultades de la Comisión de Apoyo Educativo:

- I.- Coordinar los Apoyos a Estudiantes;
- II.- Integrar comisiones internas para el cumplimiento de sus acuerdos;
- III.- Determinar el número y monto de estímulos para cada una de las modalidades de Apoyos a Estudiantes;
- IV.- Emitir convocatorias para la obtención de Apoyos a Estudiantes;
- V.- Realizar los estudios socioeconómicos correspondientes;
- VI.- Integrar los expedientes técnicos de cada candidato;
- VII.- Evaluar las solicitudes de los aspirantes, de acuerdo con lo señalado en este Reglamento y la convocatoria respectiva;
- VIII.- Dar a conocer públicamente los resultados de los Apoyos a Estudiantes;
- IX.- Cancelar los Apoyos a Estudiantes por las causas señaladas en el presente Reglamento;
- X.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- XI.- Establecer tareas o servicios a los beneficiarios de los Apoyos a Estudiantes, mediante los cuales retribuyan a la comunidad los apoyos recibidos, sin perjuicio de los pagos pactados; y
- XII.- Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto, las señaladas en este Reglamento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 13.- El Presidente tendrá las facultades siguientes:

- I.- Representar a la Comisión de Apoyo Educativo;
- II.- Presidir las sesiones:

- III.- Hacer la declaración formal de apertura y clausura de las sesiones;
- IV.- Vigilar el correcto desarrollo de las sesiones;
- V.- Dirigir los debates de la Comisión;
- VI.- Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones;
- VII.- Asistir con voz y voto a las sesiones;
- VIII.- Emitir voto de calidad en caso de empate en las votaciones;
- IX.- Hacer las declaraciones de resultados de las votaciones;
- X.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión;
- XI.- Proponer modificaciones a las actas de las sesiones;
- XII.- Proponer iniciativas para el cumplimiento del objeto de la Comisión de Apoyo Educativo;
- XIII.- Firmar las actas levantadas en las sesiones; y
- XIV.- Las demás señaladas en este ordenamiento y en los instrumentos legales aplicables.

Artículo 14.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes facultades:

- I.- Asistir con voz y voto a las sesiones;
- II.- Convocar por escrito, y por acuerdo del Presidente, a las sesiones de la Comisión:
- III.- Elaborar el orden del día de las sesiones, la cual será autorizada por su Presidente previamente a la sesión;
- IV.- Elaborar y llevar registro de asistencia de las sesiones;
- V.- Fungir como moderador de las sesiones;
- VI.- Computar las votaciones;
- VII.- Levantar el acta de cada sesión, en la que se anotarán los asuntos tratados y acuerdos tomados, recabando las firmas de los asistentes;
- VIII.- Proponer modificaciones a las actas de las sesiones;
- IX.- Proponer iniciativas para el cumplimiento del objeto de la Comisión de Apoyo Educativo:
- X.- Presidir las sesiones en ausencia del Presidente;
- XI.- Llevar el archivo de la documentación derivada de las sesiones; y
- XII.- Las demás señaladas en este Reglamento y ordenamientos legales aplicables.

Artículo 15.- Los Vocales tendrán las siguientes facultades:

- I.- Asistir con voz y voto a las sesiones;
- II.- Proponer modificaciones a las actas de las sesiones;
- III.- Firmar las actas de las sesiones;
- IV.- Proponer iniciativas para el cumplimiento del objeto de la Comisión de Apoyo Educativo; y
- V.- Las demás señaladas en este Reglamento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 16.- Los miembros de la Comisión de Apoyo Educativo deberán de excusarse de intervenir en la evaluación del expediente de un determinado aspirante cuando:

- I.- Tengan parentesco por consanguinidad en línea recta descendente, sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado;
- II.- Se trate de su cónyuge; y
- III.- Cuando se encuentre ligado con el aspirante por amistad íntima.
- **Artículo 17.-** La Comisión de Apoyo Educativo celebrará como mínimo tres sesiones ordinarias anualmente, y las extraordinarias necesarias para el cumplimiento de su objeto, a juicio de su Presidente.
- **Artículo 18.-** El quórum para las sesiones de la Comisión de Apoyo Educativo se integrará con la asistencia de por lo menos tres miembros. En caso de ausencia del Presidente, el Secretario Técnico presidirá la sesión, en caso de inasistencia de ambos, los presentes nombrarán entre ellos al integrante que fungirá como Presidente de esa sesión.
- **Artículo 19.-** Las decisiones de la Comisión de Apoyo Educativo se tomarán por el voto abierto de la mayoría de sus miembros presentes.
- **Artículo 20.-** El Presidente podrá invitar a personas para participar en las sesiones de la Comisión de Apoyo Educativo atendiendo a los temas que se pretendan tratar, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

CAPÍTULO TERCERO CONVOCATORIA

Artículo 21.- La Comisión de Apoyo Educativo expedirá las convocatorias para la obtención de Apoyos a Estudiantes, mismas que se publicarán en los tableros de avisos de la Universidad.

Artículo 22.- La convocatoria deberá contener:

- I.- El objeto;
- II.- Las modalidades en la que los estudiantes podrán participar;
- III.- El plazo, lugar y horario para la presentación de la solicitud correspondiente;
- IV.- El número y el monto de los estímulos autorizados por modalidad;
- V.- El período que cubrirá los Apoyos a Estudiantes;
- VI.- Los requisitos que deberán de satisfacer los aspirantes;
- VII.- La fecha en que se publicará el dictamen de beneficiarios en los tableros de avisos; y
- VIII.- Los demás que se consideren necesarios.

CAPÍTULO CUARTO REQUISITOS PARA SER CONSIDERADO ASPIRANTE

Artículo 23.- Los estudiantes para ser considerados aspirantes a obtener Apoyos a Estudiantes, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Ser estudiante de la Universidad, cubriendo la cuota de inscripción, salvo el caso de Apoyo Especial;
- II.- Demostrar necesidad económica;
- III.- Tener un promedio por lo menos de 8.5 en el cuatrimestre anterior, o general del bachillerato o su equivalente, salvo los casos señalados en el presente Reglamento; y
- IV.- Los demás determinados por la Comisión de Apoyo Educativo.
- **Artículo 24.-** Los requisitos previstos en las fracciones I y III del artículo anterior, podrán ser acreditados con los registros del Departamento de Servicios Escolares o con la constancia expedida por la Universidad o por Instituciones de Nivel Medio Superior.

El requisito contenido en la fracción II del numeral que antecede, será acreditado con el estudio socioeconómico que aplique la Comisión de Apoyo Educativo.

CAPÍTULO QUINTO SOLICITUD DE APOYOS A ESTUDIANTES

Artículo 25.- El aspirante deberá presentar en el formato previamente establecido y distribuido, su solicitud dirigida a la Comisión de Apoyo Educativo, en la que exprese la modalidad en que está interesado y los motivos que tenga para participar en la misma.

Artículo 26.- La solicitud será acompañada de los siguientes documentos:

- I.- Certificado de Bachillerato o relación de calificaciones expedida por el Departamento de Servicios Escolares de la Universidad;
- II.- Carta en que exprese su compromiso de dedicar el tiempo que determine la convocatoria a las actividades que le sean asignadas dentro de la modalidad a que aspira, en formato previamente establecido;
- III.- Estudio socioeconómico; y
- IV.- Los demás documentos que considere conveniente.
- **Artículo 27.-** El aspirante podrá concursar en una o más modalidades de Apoyos a Estudiantes, siempre y cuando lo determine la Comisión de Apoyo Educativo en la convocatoria respectiva.
- **Artículo 28.-** La evaluación de las solicitudes de los aspirantes se realizará conforme a los siguientes criterios:
- I.- Desempeño académico:
 - 1. Promedio de calificaciones; y
 - 2. Participación previa como beneficiario de Apoyos a Estudiantes.
- II.- Situación económica:
 - 1. Ingresos familiares;
 - 2. Ingresos personales, (empleo, beca u otra fuente de apoyo económico);
 - 3. Condiciones de vivienda;
 - 4. Familiares directos en población estudiantil, para el caso de Apoyos Especiales; y

- 5. Estado civil y dependientes económicos.
- III.- Los especificados en cada modalidad; y
- IV.- Los demás que considere necesarios la Comisión de Apoyo Educativo.

Artículo 29.- La Comisión de Apoyo Educativo acordará la puntuación de los criterios para las modalidades de Apoyos a Estudiantes.

CAPÍTULO SEXTO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 30.- Son derechos de los beneficiarios:

- I.- Recibir los Apoyos a Estudiantes;
- II.- Recibir de la Universidad, notificación de las actividades a realizar por el período correspondiente:
- III.- Recibir el apoyo necesario para el desempeño de sus actividades;
- IV.- Concursar para el otorgamiento de Apoyos a Estudiantes; y
- V.- Los demás señalados en el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 31.- Son obligaciones de los beneficiarios:

- I.- Continuar sus estudios dentro de la Universidad;
- II.- Conservar los promedios de calificaciones requeridos para el otorgamiento de la modalidad en que resultó beneficiado;
- III.- Realizar las actividades que les sean asignadas con dedicación y esmero;
- IV.- Dedicar el tiempo determinado en la carta compromiso a las actividades que les sean asignadas por la Comisión de Apoyo Educativo;
- V.- Presentar informes de las actividades realizadas a la Universidad; y
- VI.- Las demás señaladas en la legislación universitaria.

CAPÍTULO SÉPTIMO MODALIDADES

Artículo 32.- Los Apoyos a Estudiantes serán otorgados en las modalidades siguientes:

- I.- Apoyos Directos;
- II.- Créditos Educativos;
- III.- Apoyos de Titulación;
- IV.- Apoyos de Transporte;
- V.- Garantías Educativas;
- VI.- Apoyos Especiales; y
- VII.- Las demás que considere necesarias la Universidad.

SECCIÓN PRIMERA DE LOS APOYOS DIRECTOS

- **Artículo 33.-** El Apoyo Directo consiste en el otorgamiento de dinero al estudiante que obtenga calificaciones sobresalientes, con el objeto de satisfacer sus necesidades de pagos de colegiaturas y material didáctico.
- **Artículo 34.-** Para otorgar los Apoyos Directos se observarán los siguientes rendimientos académicos:
- I.- Si el estudiante obtiene un promedio cuatrimestral de 9.5 a 10, obtendrá al mes 8 salarios mínimos vigentes en la zona "C";
- II.- Si el estudiante obtiene un promedio cuatrimestral de 9.0 a 9.4, obtendrá al mes 6 salarios mínimos vigentes en la zona "C"; y
- III.- Si el estudiante obtiene un promedio cuatrimestral de 8.5 a 8.9, obtendrá al mes 4 salarios mínimos vigentes en la zona "C".
- **Artículo 35.-** La Universidad entregará Apoyos Directos a los estudiantes, previos descuentos en caso de adeudos.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS CRÉDITOS EDUCATIVOS

- **Artículo 36.-** El Crédito Educativo consiste en el diferimiento en el pago de las colegiaturas, con el objeto de que el estudiante pueda cubrirlas una vez que se incorpore a las actividades productivas.
- El Crédito Educativo permitirá que el estudiante pueda continuar estudiando, y al egresar, cuente con un período de 6 meses de gracia para empezar a cubrir su adeudo.
- **Artículo 37.-** Transcurridos los primeros seis meses de gracia, el estudiante deberá comenzar a pagar su adeudo con la misma periodicidad que las colegiaturas, hasta su total liquidación.
- **Artículo 38.-** Los pagos se cubrirán conforme al precio de la colegiatura que se encuentre vigente al momento de efectuarlos.
- **Artículo 39.-** El estudiante al solicitar su Crédito Educativo deberá contar con un aval que garantice su adeudo.
- **Artículo 40.-** Los beneficiarios que renuncien o abandonen sus estudios, deberán liquidar sus adeudos de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del presente Reglamento.

SECCIÓN TERCERA DE LOS APOYOS DE TITULACIÓN

- **Artículo 41.-** El Apoyo de Titulación consiste en exención total o parcial sobre el pago de derechos de titulación.
- **Artículo 42.-** El Apoyo de Titulación se otorgarán a los estudiantes que obtengan un promedio general de 9.0 a 10 durante la carrera, con una exención de un 100% sobre el pago de derechos de titulación.

SECCIÓN CUARTA DE LOS APOYOS DE TRANSPORTE

- **Artículo 43.-** El Apoyo de Transporte consiste en la posibilidad de que los estudiantes reciban apoyos en dinero con el objeto de satisfacer sus necesidades de transporte.
- **Artículo 44.-** Para otorgar los Apoyos de Transporte se observarán los siguientes aspectos:
- I.- Se otorgarán a los estudiantes que acrediten la necesidad a juicio de la Comisión de Apoyo Educativo, de acuerdo al lugar donde residan; y
- II.- Para su obtención no será necesario cumplir con lo dispuesto en el artículo 23 fracción III de este Reglamento.

SECCIÓN QUINTA DE LAS GARANTÍAS EDUCATIVAS

- **Artículo 45.-** La Garantía Educativa es el apoyo que el estudiante recibirá como pago en su colegiatura, en caso de muerte de la persona que sostuviera económicamente sus estudios.
- **Artículo 46.-** Para el otorgamiento de la Garantía Educativa, el estudiante quedará exento de cumplir con lo señalado en el artículo 23 fracción III de este Reglamento, además deberá de presentar ante el Departamento de Servicios Escolares el acta de defunción de la persona que sostuviera económicamente sus estudios con el objeto de acreditar el fallecimiento.

SECCIÓN SEXTA DE LOS APOYOS ESPECIALES

Artículo 47.- El Apoyo Especial consiste en la liberación total o parcial en el pago de inscripción y de colegiaturas.

Artículo 48.- Los Apoyos Especiales se concederán a los estudiantes que se encuentren en los siguientes casos:

- I.- Cuando el tutor o padre de familia inscriba a 2 pupilos o descendientes en línea recta en primer grado respectivamente, tendrá derecho a un descuento del 25% por cada estudiante sobre el pago de inscripción y de colegiatura por el primer cuatrimestre, y así sucesivamente durante la carrera;
- II.- Cuando el tutor o padre de familia inscriba a tres pupilos o descendientes en línea recta en primer grado respectivamente, tendrá derecho a un 33% de descuento por cada estudiante sobre el pago de inscripción y de colegiatura por el primer cuatrimestre, y así sucesivamente; y
- III.- En el caso de inscripción de cuatro o más pupilos o hijos, tendrán derecho dos estudiantes a un 50% de descuento sobre el pago de inscripción y de colegiatura por el primer cuatrimestre, y así sucesivamente.

CAPÍTULO OCTAVO CANCELACIÓN DE APOYOS A ESTUDIANTES

Artículo 49.- La Universidad podrá cancelar los Apoyos a Estudiantes a los beneficiarios que hayan dejado de cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 50.- Son causas de cancelación de los Apoyos a Estudiantes:

- I.- El fallecimiento del beneficiario:
- II.- La renuncia expresa del estudiante;
- III.- El abandono de estudios;
- IV.- El incumplimiento de las obligaciones del beneficiario;
- V.- Variar o modificar sus condiciones de necesidad económica;
- VI.- Ser sancionado por faltas graves de disciplina;
- VII.- La presentación de informes falsos o alterados en las solicitudes de Apoyos a Estudiantes;
- VIII.- No presentarse a recibir los Apoyos a Estudiantes de dos meses consecutivos;
- IX.- Las consideradas justificadamente por la Comisión de Apoyo Educativo; y
- X.- Las demás señaladas en el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 51.- La Comisión de Apoyo Educativo dictaminará la cancelación de Apoyo a Estudiantes, previa notificación por escrito al estudiante de la causa que la originó.

CAPÍTULO NOVENO RECURSO DE APELACIÓN

- **Artículo 52.-** Los estudiantes que consideren violados sus derechos al cancelarse los Apoyos a Estudiantes de que gozaban, podrán interponer recurso de apelación contra la resolución que así lo determine en un plazo no mayor de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación o tenga conocimiento de la misma.
- **Artículo 53.-** La Comisión de Honor y Justicia conocerá del recurso de apelación que interponga el estudiante.
- **Artículo 54.-** A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo dispuesto por este capítulo, se estará en forma supletoria a lo establecido por el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato.

TRANSITO RIOS

- **PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato.
- **SEGUNDO.-** Los casos no previstos serán analizados y resueltos por la Comisión de Apoyo Educativo.
- **TERCERO.-** Se abroga el Reglamento de Apoyo al Alumno de la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato, aprobado por el Consejo Directivo en sesión ordinaria el día 16 de julio de 1999.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato, en la ciudad de Valle de Santiago, Gto., a los 31 días del mes de octubre del 2001 dos mil uno.- ARQ. VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ VALENZUELA, PRESIDENTE.- ING. ERNESTO ANTONIO PORRAS HOLGUÍN, ARQ. ARTURO NÚÑEZ SERRANO, DR. ARTURO NAVA JAIMES, ING. ALFREDO LÓPEZ HERRERA, LIC. ALBERTO DIOSDADO, PROFR. JOSÉ MENDOZA RODRÍGUEZ, C. JOSÉ LUIS NIETO MONTOYA, ING. ANTONIO GALLARDO ROMERO, ING. ÁLVARO GONZÁLEZ OLIVARES, C. ARTURO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, CONSEJEROS.- RÚBRICAS.